

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE POSESION
APOYO JUDICIAL DESIGNADO

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. APOYO JUDICIAL CON VOCACION DE PERMANENCIA
– POSESION

**DEMANDANTE
PERSONA DE
APOYO:** BLANCA MARIA MARTINEZ
cc 63.282.919

**PERSONA EN
DISCAPACIDAD:** AMPARO MARTINEZ
cc 28.333.526

**APODERADO:
DEMANDANTE** CARLOS DELGADO QUINTERO
T.P. 133.436 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2021-00182-00

INICIO: 2:30 p.m.

FINALIZACIÓN: 2:53 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y comparece virtualmente la persona designada como apoyo judicial debidamente representada. Seguidamente se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y SEXTO de la sentencia No.142 proferida por este Despacho Judicial el pasado nueve (09) de septiembre del presente año, en el sentido de adjudicar judicialmente como apoyo judicial con vocación de permanencia, a la titular de los actos jurídicos señora AMPARO MARTINEZ, a su hermana BLANCA MARIA MARTINEZ quien fungió como demandante en este proceso. Igualmente se procede a DAR POSESION a la señora BLANCA MARIA MARTINEZ como apoyo judicial de su hermana AMPARO MARTINEZ, para que la asista en los actos jurídicos a saber:

1. Trámite de RECLAMACIÓN extrajudicial o judicial de la sustitución pensional de la que fuese titular el fallecido LUIS DAVID GOMEZ MARTÍNEZ y a favor de su hermana AMPARO MARTINEZ.
2. Administrar la sustitución pensional de la que llegase a ser beneficiaria la señora AMPARO MARTINEZ, en virtud de la figura de sustitución pensional respecto de su hermano LUIS DAVID GOMEZ MARTÍNEZ.

POSESION. – La señora BLANCA MARIA MARTINEZ, a viva voz manifestó al Despacho que acepta el cargo de Apoyo Judicial de su hermana AMPARO MARTINEZ. En consecuencia, obrando conforme al numeral 3 del art.44 de la Ley 1996 de 2019, se da posesión a la señora BLANCA MARIA MARTINEZ como APOYO JUDICIAL de su hermana AMPARO MARTINEZ quedando comprometida a cumplir fiel y honradamente con los deberes inherentes al cargo que la ley le impone, y se le puso de presente sus obligaciones de conformidad con el art.46 de la ley 1996 de 2019:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

Así mismo se le puso de presente el art 47 de la ley 1996 de 2019 que contempla:

ACCIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO.- Entre las acciones que puede adelantar la señora BLANCA MARIA MARTINEZ como APOYO JUDICIAL de su hermana AMPARO MARTINEZ para la celebración de los actos jurídicos antes relacionados, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de la persona con discapacidad, están las siguientes:

1. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos.
2. Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular.
3. Representar a la persona en determinado acto jurídico.

4. Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio.
5. Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico, establecida a través de una directiva anticipada.

Y por último se le recordó el termino de duración del apoyo para el cual fue designada, la vigilancia del cumplimiento de la sentencia que ejerce el Ministerio Público y el balance anual que debía rendir del mismo:

DURACION DE LA DESIGNACION: Se reitera a la señora BLANCA MARIA MARTINEZ que, esta adjudicación judicial de apoyo a su hermana AMPARO MARTINEZ quien se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, será asignada por cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, que la designó como apoyo. Transcurridos estos cinco años, en el evento de mantenerse la condición de discapacidad de la señora AMPARO MARTINEZ, la misma persona con discapacidad o su hermana la señora BLANCA MARIA MARTINEZ o cualquier otra persona que demuestre interés legítimo, podrá solicitar la prórroga del APOYO decretado judicialmente.

También se le pone de presente a la señora BLANCA MARIA MARTINEZ que por virtud de la ley 1996 de 2019, el Ministerio Público tendrá la obligación de velar por los derechos de las personas con discapacidad y supervisará el efectivo cumplimiento de esta sentencia.

BALANCE ANUAL: Al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia, la persona de APOYO, para este caso, la señora BLANCA MARIA MARTINEZ deberá presentar un balance anual en el cual exhibirá a la titular del acto jurídico y a la titular de este Despacho un informe sobre: a) El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaron la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia se firma.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral

**Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3a226f2995042f3aca92d06572e7c4c0c37a459df7bc00b50419df880445b1

Documento generado en 17/09/2021 08:28:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**